

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en virtud de orden de la Asociacion general de ganaderos del Reino de 19 de Agosto de 1881, dirigida al Visitador de cañadas y coladas del partido de Colmenar Viejo para que se personara en el pueblo de Collado Mediano con el objeto de deslindar y dejar expeditas las servidumbres pecuarias que cruzan por aquel término municipal, en 28 de Octubre del mismo año se procedió por el referido Visitador del partido municipal de Collado Mediano, los peritos designados é interesados que quisieron asistir, presididos todos por el Alcalde del expresado pueblo, á practicar el deslinde de las referidas servidumbres:

Que á consecuencia de ello, D. Francisco Cano Luzon, vecino de Madrid, acudió al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo en 18 de Enero de 1882, con un interdicto de retener, alegando que se hallaba en posesion de la dehesa titulada del Valle, en el término de Collado Mediano, cercada de pared de piedra, y cuya posesion se le habia conferido por el Juzgado en 22 de Enero de 1877 en virtud de lo acordado en el expediente de subasta de dicha finca: que desde la indicada fecha habia venido el actor poseyendo pacíficamente la referida dehesa con sus cercas: que el día 30 de Octubre de 1881 D. Manuel García Lopez y D. Gregorio Miranda, en concepto aquel de Visitador de ganadería del partido y de Visitador municipal de Collado Mediano, habian mandado romper y rompieron

las cercas de la referida dehesa, derribando las tapias y porteras á fin de dejar expedita, segun dijeron, la colada ó servidumbre de paso eu favor de la ganadería que en sentir de los demandados dividia la finca:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dió auto declarando haber lugar al mismo para retener la dehesa del Valle, sita en término de Collado Mediano, con sus usos de cerramiento; y apelado este auto por los demandados, se trajo á las actuaciones judiciales el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, en que consta el anuncio de la subasta de la dehesa del Valle, como perteneciente á los propios de Collado Mediano, y del cual aparece que atraviesa la referida dehesa una cañada de Este á Oeste y tres caminos de Norte á Sur; uniéndose además á los referidos autos certificación de los deslindes de servidumbres pecuarias que se habian practicado:

Que en tal estado las cosas, acudieron al Gobernador de la provincia el Presidente de la Asociacion de Ganaderos, el Alcalde de Collado Mediano y el Visitador del partido para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así lo hizo aquella autoridad; pero habiendo manifestado el Juez que los autos se encontraban en la Audiencia en virtud de la apelacion interpuesta por los demandados, el Gobernador requirió á la Sala de lo civil de la expresada Audiencia, fundándose en que el asunto que se ventilaba era de la competencia exclusiva de la Administracion, segun se consigna en varios artículos de la ley de 3 de Marzo de 1877, puesto que en el señalado con el núm. 10 se expresa que corresponde á la autoridad municipal el deslinde, conservacion y restablecimiento de las vias y servicios pecuarios, y en el 11 se consigna que son autoridades de apelacion los Gobernadores civiles, y que los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminacion los trámites señalados para los contencioso-administrativos: en que la reclamacion á que hubiera dado lugar el deslinde practicado debia ante todo haberse ventilado ante las autoridades mencionadas: en que el acto de ejecutar un deslinde para el tránsito de ganados es un asunto de policía rural, comprendido en las atribuciones de los Alcaldes, y de la reclamacion que sobre este extremo se hiciera solo compete conocer al Gobernador: en

que las servidumbres pecuarias de todas clases se hallan puestas al cuidado de la Administracion, y no puede someterse á la autoridad judicial el conocimiento de actos administrativos respecto á estos objetos sin invadir la esfera propia y perturbar el libre ejercicio de las facultades que corresponden á la misma Administracion para declarar el estado de cosas que debe respetarse en materia de aprovechamiento y servidumbres á favor de la ganadería; en que el interdicto incoado no era admisible, con arreglo al art. 89 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia dió auto declarándose competente, alegando que el art. 72 de la ley municipal y el 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1876 someten á la accion y vigilancia de los Ayuntamientos la conservacion y restablecimiento de las servidumbres públicas y pecuarias, y que por lo tanto, pueden acordar su deslinde pero con sujecion á los procedimientos que en aquella ley y decreto se determinan y sin contravenir á otras disposiciones legales que regulan y limitan el ejercicio de sus atribuciones en estos casos; que en el expediente de deslinde de la dehesa del Valle no resultaba que previamente se citara al interesado don Francisco Cano Luzon, ni que con audiencia del mismo se hubiera dictado providencia sobre existencia de las servidumbres pecuarias en la referida dehesa, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 67 al 74 del reglamento de 3 de Marzo de 1877 para el régimen de la Asociacion general de ganaderos: que la circunstancia de haberse consignado en el anuncio para la subasta pública de la dehesa del Valle que la atraviesa una cañada de Este á Oeste, si bien indica la existencia de tal servidumbre y que con conocimiento de la misma compró la finca D. Francisco Cano Luzon, los términos en que la poseia al procederse al deslinde, ó sea el hecho de encontrarse cerrada con paredes, demostraba que en contra de las servidumbres habia aquél ejercitado actos posesorios que databan desde 1876, y en tal concepto la habia venido poseyendo quieta y pacíficamente y libre de la expresada servidumbre á vista del Ayuntamiento y ganaderos de Collado Mediano: que la posesion de año y dia se halla amparada por la ley 3.ª, tít. 8.º libro 11 de la No-

vísima Recopilacion, y no puede contrariarse sin anularse por la autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, porque estas se limitan á la posesion de menos tiempo, y por consiguiente el conocimiento de las reclamaciones que se hagan fuera de tales circunstancias corresponde á la autoridad judicial: que el acuerdo del Ayuntamiento de Collado Mediano, en cuanto al deslinde de la dehesa del Valle y subsiguiente derribo de las paredes con objeto de restablecer la servidumbre pecuaria á que la reputaba afecta, no fué dictada dentro de las atribuciones que la ley concede á las corporaciones municipales; y en la adopcion y ejecucion de dicho acuerdo tampoco se habian observado las prescripciones del Real decreto de 3 de Marzo de 1877:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, segun el cual corresponde á la autoridad municipal el deslinde, conservacion y restablecimiento de las vias y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamacion de denuncia de los Visitadores de ganadería y cañadas, del personal del ramo de montes ó de los guardas rurales:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que determina son autoridades de apelacion los Gobernadores civiles. Los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminacion los trámites marcados á los contencioso-administrativos:

Visto el art. 67 del reglamento para el régimen de la Asociacion general de ganaderos de 3 de Marzo de 1877, que dispone que cuando se cometieren intrusiones en las servidumbres pecuarias, los Visitadores de ganadería, los empleados del ramo de montes ó los guardas rurales recurrirán oficialmente á la autoridad local reclamando su auxilio para que se sirva deslindarlas y dejarlas expeditas:

Vistos los números 2.º y 3.º del artículo 72 de la ley municipal, que encomiendan á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado de la via pública y la administracion, aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 23 de Mayo al dia 3 de Junio de 1883.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.						
	Causas de muerte.										Legítimos.			Naturales.			
	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
0 a 1 año.	43	7	5	6	2	9	1	4	1	1	1	23	14	37	1	2	39
2 a 3.																	
4 a 10.																	
11 a 20.																	
21 a 40.																	
41 a 60.																	
61 a 100.																	
<b>Total.</b>	<b>42</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>23</b>	<b>14</b>	<b>37</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>39</b>

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 39 } Diferencia en menos 3.  
de defunciones 42

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, Santander 7 de Junio de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe a los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que al practicar el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias del término de Collado Mediano, el Alcalde de dicho pueblo obró dentro de las atribuciones que para tales casos le conceden los disposiciones legales anteriormente citadas:

2.º Que las reclamaciones que contra el expresado deslinde intenten los que por el mismo se consideran agraviados son de índole esencialmente administrativa, toda vez que se halla determinado quiénes son las autoridades de apelacion, así que el recurso contencioso-administrativo es el término de dichas reclamaciones:

3.º Que el interdicto incoado por D. Francisco Cano Luzon va dirigido a dejar sin efecto providencias dictadas por el Alcalde de Collado Mediano, con competencia para ello, y en tal concepto, con arreglo al art. 39 de la ley municipal, no debió admitirse ni dar-

se curso a dicho interdicto por los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 11 de Junio.)

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 164.

Siendo muy escaso el número de los Ayuntamientos que han contestado a la circular y relacion de débitos atrasados a los Maestros de 1.º enseñanza publicados en el Boletín oficial de la provincia correspondientes al día 12 de Febrero último, lo cual significa que los que no lo han hecho se hallan conformes con los descubiertos que por instruccion primaria aparecen en referida relacion.

Considerando que los que lo han hecho no justifican en debida forma tener satisfechas las cantidades que en repetida relacion se les reclama, y considerando que no obstante el tiempo trascurrido, los Maestros no han sido satisfechos en sus atrasos, implicando este hecho una falta de obediencia que de ningun modo estoy dispuesto a tolerar, porque de ello resultaria un grave perjuicio a los sagrados intereses de la instruccion pública, haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales órdenes de 10 de Julio de 1876, la de 23 de Junio de 1882 y demás disposiciones vigentes, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, cuidarán de que en el término de 15 dias, a contar desde la fecha, los Maestros se hallen satisfechos de todos sus haberes hasta 30 de Junio de 1882.

2.º Los Ayuntamientos que no tengan consignacion en su presupuesto corriente para solventar en el plazo prefijado en la disposicion anterior las cantidades reclamadas en la relacion publicada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 12 de Febrero último, procederán inmediatamente a la formacion de un presupuesto extraordinario con el expresado objeto, que remitirán a la Seccion de Fomento de este Gobierno civil en el improrrogable término de diez dias para tomar la correspondiente nota, pasándolo despues a la Secretaria del mismo para la resolucion que proceda.

3.º Los Alcaldes que no den exacto cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones anteriores, incurrirán en la multa de doscientas cincuenta pesetas, que pagarán de su peculio particular en el papel correspondiente; y

4.º Para hacer efectivo el pago de referidos atrasos, despues de trascurrido el plazo de quince dias, se procederá por este Gobierno al envio de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos, cuyas dietas serán abonadas directamente por los respectivos Alcaldes.

Santander 12 de Junio de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

**DIPUTACION PROVINCIAL**  
DE  
**SANTANDER.**

Sesion del dia 18 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), García

Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Iñástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á la comision de gobernacion una proposicion de los Sres. Pombo y Herran sobre que se conceda un socorro á la viuda de Lorenzo Ruiz Galas, portero que fué de la Escuela Normal; otra proposicion de los señores Pombo y Cárcova sobre que se conceda un socorro de 2.000 pesetas á las religiosas Trinitarias que prestan la enseñanza gratuita á los pobres en el convento de Villaverde, y otra del señor García Obregon pidiendo una subvencion de 2.500 pesetas para el colegio de Escuelas pias de Villacarrido.

Pasa á la de fomento una comunicacion del Alcalde de Rivamontan al Monte solicitando que se ordene al arquitecto provincial el reconocimiento de obras efectuadas en el campo-santo del pueblo de Hoz.

Se da cuenta del dictámen de la comision de fomento en el expediente que quedara sobre la mesa, sobre acopios para la conservacion de la carretera de Carriedo á Guarnizo y de una adiccion de los señores Obregon y Muñoz.

El Sr. Obregon apoya la adiccion.

El Sr. Cárcova manifiesta que la comision de fomento la admite, pero á condicion de que la comision de hacienda proponga reglas y la Diputacion las acuerde, para en el caso de que hayan de verificarse los acopios por administracion.

El Sr. Rivero defiende la adiccion.

La comision de fomento retira el dictámen para informar de nuevo con vista de la adiccion.

El Sr. Lanuza ruega á la comision que al proponer lo que estime oportuno, tenga presente que son varias las carreteras á cuya conservacion hay que atender, reclamando la justicia que no por cuidar de una se descuiden las restantes.

La comision de hacienda retira sus dictámenes en los expedientes sobre concesion de arbitrios extraordinarios á los Ayuntamientos de Limpias y Marina de Cudeyo.

Se da cuenta un dictámen de la comision de gobernacion proponiendo que se estime una instancia de D. Pedro de la Gándara que solicita un terreno radicante en el pueblo de Rubayo y sobrante de la carretera de Anero á Pedreña, entendiéndose la concesion por el precio de 11 pesetas 73 céntimos en que fué tasado y con la condicion de que en la parcela que se concede no ha de edificarse sin licencia del Alcalde y sin que precedan las prescripciones del Director de la carretera.

Los Sres. Pombo y Rivero piden algunas explicaciones sobre el asunto, dándolas los Sres. Ibarra y Muñoz.

Se aprueba el dictámen.

Acuerda tambien la Diputacion:

Confirmar el nombramiento de capataz de camineros de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia en favor del peon Domingo Pardo, hecho por el Director del mismo camino, entendiéndose que el interesado cobrará sueldo de peon caminero hasta que se ponga en ejercicio el presupuesto en el cual se consignarán las 50 pesetas que como capataz debe percibir además de aquel sueldo.

Aprobar el proyecto de reparacion del corrimiento de un trozo de la carretera de Anero á Pedreña ocurrido en las inmediaciones del pueblo de Agüero y la cuenta justificada de la inver-

sion de las 550 pesetas gastadas en las obras.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de fomento expresando que en su concepto debian incluirse en el presupuesto para el año próximo 700 pesetas que el Director de la carretera de Puenteansa á Cabuérniga calcula como importe de gastos necesarios para poner libre y expedito el mismo camino; pero que para que no exceda la consignacion á los recursos disponibles, informa que pase el asunto á la comision de hacienda para que proponga lo más conveniente.

Se acuerda como propone la comision.

Se acuerda tambien que el Director de carreteras provinciales de la zona oriental forme, cuando lo consientan los asuntos de carácter provincial que tiene á su cargo, los proyectos del camino que el Ayuntamiento de Meruelo trata de construir desde la plaza mercado de la Maza al puente de la Venera.

Se da cuenta de que en la instancia del Ayuntamiento de Mazcuerras pidiendo que la Diputacion provincial se encargue de la conservacion de un trozo de camino vecinal que aquel Municipio construye y está próximo á terminar, desde Santa Lucía á la Virgen de la Peña, en atencion á que el trozo mencionado forma parte de la carretera provincial desde la estacion de Torrelavega al Puente de Santa Lucía, por Viérnoles, Cohicillos é Iñío, la comision de fomento propone que se pregunte al Ayuntamiento de Mazcuerras si, terminadas que sean de su cuenta y despues de recibidas en debida forma las obras del camino que forma parte de la carretera provincial de la estacion de Torrelavega al puente de Santa Lucía, está dispuesto á cederlas gratuitamente á la provincia para que esta se encargue de la conservacion de las mismas, renunciando, por consiguiente, á reclamar en ningun tiempo, ni el importe de las expresadas obras, ni cualquiera otro gasto que haya tenido necesidad de hacer para terminarlas con arreglo al proyecto facultativo.

Se acuerda como propone la comision.

El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Rivero, vocal de la comision nombrada para la organizacion definitiva de la Escuela de Artes y Oficios, ha presentado un dictámen en concepto de voto particular, pero que no se da cuenta de él hasta que la mayoría de la comision presente su informe.

El Sr. Pombo manifiesta que la mayoría de la comision, por lo mismo que se trata de un asunto interesante y difícil, no se ha apresurado á dar dictámen, estudiando detenidamente los antecedentes del caso, pero que en breve informará.

Y se levanta la sesion.

Sesion del dia 19 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), García Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Iñástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de una resolucion de la Direccion general de Instruccion pública, que transcribe el Sr. Gobernador civil de la provincia, desestimando la instancia de la Diputacion sobre que no se gravaran los presupuestos de la provincia con los gastos necesarios para atender á

los de las cajas especiales de primera enseñanza.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de gobernacion sobre subvenciones á hospitales y establecimientos de enseñanza.

El Sr. Lanuza manifiesta que las proposiciones presentadas en la sesion anterior pidiendo subvenciones de igual clase y una instancia de los patronos de hospital de Laredo, presentada por el Sr. Ibarra en la sesion anterior y de la que se da cuenta, son nuevos datos que pudieran influir en la resolucion del asunto, con lo que S. S. entiende que la comision debe retirar el dictámen para presentarle modificado ó sin modificacion alguna, segun crea procedente.

Queda retirado.

Se da cuenta de los informes de la comision en la proposicion sobre el aumento de sueldo y categoria al escribiente de Depositaria y en la instancia de los delineantes de carreteras provinciales pidiendo aumento de sueldo.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Oria y Muñoz, se acuerda tratar el asunto en sesion secreta.

Se leen y quedan sobre la mesa el dictámen de la mayoría de la comision nombrada para la organizacion de la Escuela de Artes y Oficios y el voto particular del Sr. Rivero, vocal de la misma comision.

Y se levanta la sesion.

#### FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 14 del mes actual, aparecerá un anuncio publicado por la Direccion general de Rentas Estancadas, en el que se inserta el pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales la Hacienda pública contrata las obras necesarias para la ampliacion de un taller, construccion de retretes, apertura de nuevos huecos en varios puntos del edificio y otras obras de reparacion y aseo en la susodicha Fábrica, debiendo hacerse presente que la subasta indicada tendrá lugar el dia 30 del corriente en el establecimiento indicado á la hora marcada en la *Gaceta de Madrid* de que queda hecha mencion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que cuantas personas deseen enterarse de las condiciones del pliego que ha de servir de norma para la ejecucion de dichas obras se sirvan pasar á la referida Fábrica de Tabacos todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 7 de la tarde, donde estará de manifiesto el documento aludido.

Santander 13 de Junio de 1883.—El Administrador Jefe, Guillermo Martí.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Ayuntamiento de Penagos.*

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les interesen.

Penagos 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Hipólito Cayon.

##### *Ayuntamiento de Hazas en Cesto.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la confeccion del repartimiento por territorial del inmediato año económico de 1883-84, expuesto estará al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, durante los cuales puede examinarse, y formular las reclamaciones que se crean procedentes.

Hazas en Cesto 6 de Junio de 1883.—El Alcalde, Julian Abad.

##### *Ayuntamiento de Campó de Yuso.*

El reparto equivalente al impuesto de la sal de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 1884, así como el padron de cédulas personales correspondiente al mismo año, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo tiempo pueden hacer los interesados las reclamaciones conducentes; pasado este término no serán oidas.

Campó de Yuso 6 de Junio de 1883.—Pedro Fernandez del Solar.

##### *Ayuntamiento de Pesquera.*

El reparto de la contribucion territorial, como el de impuesto sobre la sal y padron de cédulas personales de este distrito para el año próximo económico de 1883 á 84 se hallan expuestos al público en el sitio de costumbre por el plazo de doce dias á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan usar el derecho que les asista.

Pesquera 10 de Junio de 1883.—Manuel Cuevas Martinez.

##### *Ayuntamiento del Astillero.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1883 á 1884 se halla terminado y expuesto al público por ocho dias, á fin de que tanto los vecinos contribuyentes cuanto hacendados forasteros pueden examinarle y entablar las reclamaciones que á su derecho vean convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas y se remitirá á la aprobacion superior.

Astillero 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ramon Gomez.

##### *Ayuntamiento de Rionansa.*

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1883 á 84 y el repartimiento del impuesto equivalente al de la sal se hallan confeccionados y expuestos al público por el término legal en la Secretaria municipal á fin de que puedan ser examinados y practicar sobre los mismos las reclamaciones que se consideren procedentes.

Rionansa y Junio 9 de 1883.—El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

##### *Ayuntamiento de Lamason.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 1884 se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Lamason y Junio 9 de 1883.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

# REGISTRO CIVIL

DEL

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Mayo de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	6	2	8	1	1	2	1	1	2				10
22	2	2	4				1	1	2				3
23	4	4	8	1	1	2							9
24	1	1	2										2
25	3	3	6										6
26	6	4	10	1	1	2	1	1	2				13
27	4	1	5										5
28	4	1	5				1	1	2				6
29	2	1	3										3
30	4	3	7										7
31	5	3	8										8
	40	20	60	3	1	4	2	2	4				68

Santander 1.º de Junio de 1883.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Mayo de 1883.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
21	1				1					1	1
22			1		1					1	1
23	3				3					3	3
24											
25											
26											
27											
28											
29	1				1					1	1
30											
31	2				2					2	2
	7		1		8					8	8

Santander 1.º de Junio de 1883.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Mayo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21		1		1	1	1		2	3
22	2	1		3	1	1		2	5
23	1	1		2	3			3	5
24							1	1	1
25		1		1	1			1	2
26	1		2	3		1		1	4
27		1	1	2		1	1	2	4
28	2	1		3	3			3	6
29					1			1	1
30	3	1		4	2			2	6
31	3	1	1	(a) 6	1			1	7
	12	8	4	25	13	4	2	19	44

Santander 1.º de Junio de 1883.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

(a) En este día se ha inscrito la defunción de un hombre cuyo estado civil se ignora.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

#### VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

#### SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,  
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Tri-  
nidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y  
2.000 caballos

#### Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Ponie-à-Pitre, Basse Terre, Martinica,  
Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-  
Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

#### VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

precedente de VERACRUZ, HABA-  
NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

#### SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,  
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,  
Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

#### FOURNEL

Capitan Exmelin,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el día 8 del actual

con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Sama-  
ná (facultativo), Puerto Plata, Cabo  
Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y  
Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

#### LAFAYETTE

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,  
Puerto Cabello y Savanilla,  
Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucía,  
Trinidad, Demerari, Surinam y Ca-  
yena.

2.º En Colon con Panamá y todos  
los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen em-  
barcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán  
á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del cor-  
riente con el objeto de retener sus billetes. Deberán  
proveerse de un pasaporte refrendado por el  
Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo  
requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de  
pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia  
pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada  
del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayo-

res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus  
cámaras, como por el esmerado trato que en ellos  
se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra  
Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más ar-  
reglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de  
facturar directamente las mercancías y equipa-  
jes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona  
expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás  
informes, dirigirse  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ  
GALLAND, Muelle, 30. 12-9

### AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los Ayunta-  
mientos abajo expresados se servirán  
remitir al Contratista del Boletín oficial,  
á la mayor brevedad posible, las canti-  
dades que van anotadas, y de las cua-  
les están en descubierto, procedentes  
de anuncios de prendas y pérdida de  
reses etc., insertos en dicho Boletín oficial  
durante los años económicos de 1879  
á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	88
Ampuero . . . . .	42
Bareyo . . . . .	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezón de la Sal.	58
Camargo . . . . .	18
Camaleño.. . . .	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes . . . . .	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cayón . . . . .	9
Cieza . . . . .	24
Colindres.. . . .	8
Corvera . . . . .	50
Corrales de Buelna. . . . .	56
Enmedio . . . . .	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.. . . .	8
Guriezo . . . . .	10
Lamason . . . . .	73
Laredo . . . . .	7
Liérganes. . . . .	33
Tos Tojos . . . . .	81
Luenta . . . . .	8
Mazuerras . . . . .	15
Penagos . . . . .	26
Pesaguero . . . . .	23
Pielagos . . . . .	87
Polanco . . . . .	13
Polaciones. . . . .	43
Puente-Viesgo.. . . .	7
Rasines . . . . .	7
Rionansa . . . . .	93
Rivamontan al Mar...	28
Rozas (Las). . . . .	16
Ruente . . . . .	20
Ruesga . . . . .	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa. . . . .	8
Santiurde de Toranzo . . . . .	61
Santillana . . . . .	19
Soba . . . . .	5
Tresviso . . . . .	8
Valdáliga . . . . .	41
Valdeolea . . . . .	13
Valdeprado . . . . .	8
Valderredible. . . . .	4
Val de San Vicente. . . . .	71
Valle de Cabuérniga. . . . .	46
Vega de Liébana. . . . .	38
Vega de Pas. . . . .	8
Villaescusa. . . . .	7
Villafufre.. . . .	24
Udías . . . . .	35

La remision de las anteriores canti-  
dades puede hacerse en sellos de cor-  
reos.

Imp de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.